

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Subsidios familiares a los funcionarios y obreros de los Ayuntamientos

Como ampliación a la circular de este Gobierno civil de 31 de diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día de ayer, a la vez de reiterar a los Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de lo que se ordena, he de hacer saber que el artículo 47 del Reglamento General del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, en su párrafo segundo, al imponer a los subsidios la obligación de consignar en un impreso, extendido por triplicado, la declaración jurada de sus circunstancias de familia, preceptúa taxativamente que dicha declaración deberá ser visada por la Alcaldía respectiva.

Esta «Declaración de Familia» es el único documento formal con que cuenta la Caja Nacional en sus relaciones con los asegurados para la determinación y reconocimiento del subsidio que a cada uno pueda corresponder, en proporción al número de beneficiarios que tenga a su cargo, hasta tanto que se sustituya por el Libro de Familia o cualquier otro documento análogo.

Claro está que las Alcaldías podrían en todo momento exigir del propio trabajador la aportación de los documentos comprobantes de los datos que estimen inexactos o cuya certeza no les conste, antes de visar la citada Declaración de Familia; así viene haciéndose por algunas Alcaldías. Pero como el exigirlo en todas y a todos reportaría un excesivo trabajo para los encargados de los Registros civiles y a los propios Ayuntamientos, es conveniente que, principalmente en los grandes núcleos urbanos, las Alcaldías no ofrezcan dificultades al visado de las Declaraciones de

Familia, pudiendo comprobar los datos en ellas consignados, y que les ofrezcan dudas, valiéndose de los Alcaldes de Barrio, policía urbana y rural y demás personal a sus órdenes; y delegando en los primeros o Tenientes-Alcaldes la firma de estos documentos.

Con ello se facilitaría extraordinariamente la rápida tramitación de dichas Declaraciones de Familia, en beneficio de la celeridad necesaria para la implantación del Régimen de Subsidios Familiares, cuyos beneficios han de llegar al trabajador en el próximo mes de febrero.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones locales, para el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto se ordena, estando dispuesto a sancionar severamente a los que dejen incumplido este importante servicio.

Burgos 3 de enero de 1938.—
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Frandovínez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos propiedad de sus dueños, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal de Frandovínez, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos

y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 agosto último.

Burgos 24 de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Quintanilla del Agua, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un establo de la Granja «Báscones del Agua», del citado término municipal, señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término de la Granja de «Báscones del Agua» y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del citado Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 204, de 30 de agosto último.

Burgos 24 de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, por orden número 9160, del Servicio Nacional de Administración Local, fecha 23 de los corrientes, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Visto el expediente incoado por

el Ayuntamiento de Villanueva de Puerta, de esta provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.^a Lorenza Mediavilla López, en concepto de viuda del Secretario que fué de dicha Corporación, D. Dionisio Gutiérrez López, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del Reglamento de Funcionarios de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que según se hace constar en el expediente, que el causante ejerció el cargo de Secretario en los Ayuntamientos de Villanueva de Villadiego y de Villanueva de Puerta, los dos de esta provincia, durante más de 20 años, habiendo sido el de 2000 pesetas anuales el mayor sueldo disfrutado por el mismo durante más de dos años.

Considerando: De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de Villanueva de Puerta, corresponde a la expresada viuda, según el artículo 47 del citado reglamento de funcionarios municipales, la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años toda vez que reune más de veinte años de servicios, y siendo aquél el de 2000 pesetas le corresponde a la viuda la pensión de 500 pesetas anuales, cuya dozava parte o pensión mensual será la de 41,67 pesetas.

Este ministerio ha acordado que se verifique el prorrateo siguiente con arreglo a tiempo servido y a sueldos disfrutados en cada Corporación, y en su virtud, el Ayuntamiento de Villanueva de Villadiego abonará mensualmente 14,57 pesetas y el de Villanueva de Puerta 27,10 pesetas. Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará a la expresada viuda integralmente la mensualidad a que tiene derecho.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la

interesada, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de Villanueva de Puerta. Este prorrateo debe publicarse en el B. O. de esta provincia a sus efectos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 27 de diciembre de 1938.
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.
Agrupación forzosa de partido, para gastos de administración de justicia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º párrafo 4.º del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, ha quedado expuesto en la Secretaría de esta Agrupación y durante el plazo de quince días, el presupuesto de la misma, correspondiente al ejercicio de 1938, aprobado en sesión del 17 de los corrientes; advirtiéndose al público, que terminado dicho

plazo, se abre otro de quince días, también conforme al artículo 301 del Estatuto, durante el cual todas aquellas personas, residentes o no en el Partido judicial, podrán interponer las reclamaciones que tuvieran por conveniente contra el referido presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia y por los motivos que enumeran los apartados a), b), y c) del citado artículo.

Aranda de Duero 21 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Agrupación, J. del Pino.

La Agrupación forzosa del Partido para gastos de administración de Justicia, en sesión celebrada el 17 del actual, aprobó provisionalmente las cuentas de la Agrupación correspondientes a los años, 1936 y 1937, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de Agrupación, por plazo de quince días durante los cuales y ocho subsiguientes, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra la misma.

Aranda de Duero 21 de diciembre de 1936.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Agrupación, J. del Pino.

COMISION CENTRAL DE REQUISICIONES DE GANADO EQUINO

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Para conveniente confrontación y cotejo con los antecedentes que oficialmente y por otros conductos habrá de recibir la Comisión expresada, dispuesta por Orden de fecha 9 de diciembre de 1938 (B. O. número 167), y de acuerdo con lo que en ella se previene, cada Ayuntamiento de la zona liberada en que hayan tenido lugar requisiciones de dicha clase de ganado, con destino a las necesidades del Ejército Nacional, remitirán a dicha Comisión un estado a tenor del formulario adjunto, debiendo consignar, en su caso, los propietarios que en virtud de sus posibilidades y afán patriótico hubieron de renunciar en favor del Estado a ulterior resarcimiento.

FORMULARIO:

Ayuntamiento de Provincia de Movilización general de 1936.
Comisión de Requisiciones de Ganado Equino de
Constituida por (1)

Autoridad que ordenó la requisa	FECHA			ESPECIE						Número o marca del semoviente	Capa	Edad	Alzada	Perímetro torácico	(2) Clasificación	(3) VALORACION		NOMBRE DEL PROPIETARIO	Profesión u oficio	Unidad o depósito a que fué destinado el semoviente	
	Día	Mes	Año	CABALLAJ		MULAR		ASNAL								Pesetas	Cts.				
				M	H	M	H	M	H												

DECLARACION JURADA

Declaramos, bajo nuestra responsabilidad:

- 1.º La absoluta veracidad de los datos que se consignan en el presente documento.
 - 2.º Que los propietarios del ganado se consideran afectos a la Causa Nacional y que sobre ninguno de ellos pesa resolución o providencia judicial que limite la libre disposición de sus bienes.
- de de 193....

ADVERTENCIA.—Esta declaración deberá ser firmada por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y por dos agricultores o ganaderos de reconocida solvencia económica y moral.

- (1) Empleo, nombre y destino del personal que la formó.
- (2) La clasificación será de 1.ª, 2.ª o 3.ª
- (3) En función de la clasificación y de la edad.

Alcaldía de Lerma.

Habiéndose recibido en esta Alcaldía la primera remesa de relaciones de rentas asignadas por el personal facultativo de la Administración de propietarios y Contribución Territorial de la provincia, Negociado de Urbana, en la reciente revisión del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, quedan expuestas dichas relaciones al público para que du-

rante el término de quince días puedan ser examinadas por los interesados, quienes podrán formular reclamaciones individuales, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Reglamento de 15 de septiembre de 1932.

Las calles relacionadas a que afecta la exposición son las siguientes: Barco, Barquillo, Calvo Sotelo, Corrales, Corta, Cuesta, Chica, Eria, Larga, Pajares, Pozancos,

Sapo, Solana, Toril, Vista Fea, Plaza de José Antonio Primo de Rivera y Plaza del Generalísimo Franco.

Lerma 14 de diciembre de 1938.
=III Año Triunfal.=El Alcalde, Andres Miguel.

Alcaldía de Cebrecos.

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito para ampliación de consig-

naciones dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del ejercicio corriente, queda de manifiesto en Secretaría el oportuno expediente, durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado y formularse reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cebrecos 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Cristóbal Ciruelos.